

REGLAMENTO PARA OPTAR AL GRADO

DE LICENCIADO EN CIENCIAS

JURIDICAS Y SOCIALES



**GRADO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

SANTIAGO, 20 DE JULIO DE 1976

**DECRETO N° 002441 DE 1976
APROBATORIO DEL REGLAMENTO
PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS
Y SOCIALES CON LAS
MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR ART. 23 D.E. 016 DE 21.6.78;
D.U. N° 005540 DE 17.7.81; D.U.
2398 DE 6.7.90; D.U. N° 0384 DE
6.3.92. D.N° 007110 DE 12.9.95;
DECRETO EXENTO N° 008982 DE
27.07.98**

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en los Decretos Leyes números 50 y 111, de 1973, en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación Pública n° 400, de 1976, y en la letra e), del artículo 33 del D.F. L. N° 1, de 1971.

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento:

**REGLAMENTO PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO
EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
TÍTULO I. NORMAS GENERALES**

Artículo 1°.

El Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, se obtendrá de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2°.

Para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, el alumno deberá:

- a) Tener la calidad de egresado de la Carrera de Derecho, en conformidad al reglamento respectivo;*
- b) Haber aprobado una “Memoria de Prueba”, atendidas las disposiciones que más adelante se establecen, y*
- c) Haber aprobado el “Examen de Licenciatura”, de acuerdo a los procedimientos del presente reglamento.*

TITULO II DE LA MEMORIA DE PRUEBA

Artículo 3°.

Podrán iniciar la Memoria de Prueba, los alumnos de la Carrera de Derecho matriculados en el cuarto año de la Carrera.

Artículo 4°¹.

Todos los Departamentos de la Facultad deberán confeccionar, en cada una de las áreas temáticas que comprendan, un listado de temas o trabajos susceptibles de ser desarrollados como Memorias de Prueba. Estos temarios deberán actualizarse cada seis meses.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, podrán inscribirse como Memoria de Prueba temas o trabajos no incluidos en el listado referido, previa autorización del Director del Departamento respectivo, o del Decano en los casos de denegación injustificada de la inscripción de materias o asuntos que sean de competencia de más de un Departamento.

La inscripción del tema de la Memoria de Prueba de cada postulante se efectuará en el Registro General de Memorias, que llevará el Decano de la Facultad. Para obtener esta inscripción, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

¹ Modificado por D.U. N°5540 de 17/7/81.

- a) *El interesado presentará al Departamento que corresponda, atendido a la naturaleza y tema del trabajo, un esquema o diseño de la investigación que se propone desarrollar, indicando la bibliografía básica y el plan de trabajo que sugiere.*
- b) *El Director del Departamento respectivo deberá aprobar el tema, el esquema, la bibliografía básica y el plan propuesto, o determinar las modificaciones que juzgue pertinentes, y designará a un Profesor Guía de entre aquellos que tengan la calidad de titulares en el área temática respectiva.*
- c) *El esquema, la bibliografía y el plan de trabajo aprobados por el Director del Departamento, y al designación del Profesor Guía, deberán ser ratificadas por el Decano, quien podrá modificar o rechazar la solicitud respectiva.*

Artículo 6^{o2}.

La responsabilidad en la dirección y supervigilancia inmediata de la confección de la Memoria de Prueba corresponderá al Profesor Guía que haya sido designado. Esto deberá controlar el avance de la investigación a lo menos cada quince días y dejará constancia en el Departamento a que pertenezca de los controles efectuados y de las sugerencias y correcciones que haya formulado el postulante. El profesor Guía podrá solicitar el Director del Departamento, para que éste lo solicite a su vez al Decano, la cancelación de la inscripción respectiva, si el postulante no da cumplimiento a las correcciones que se le señalen, o si no cumple la obligación de controlar periódicamente el avance del trabajo.

Artículo 7^{o3}.

La Memoria de Prueba podrá consistir en un trabajo individual o colectivo y, en este último caso, corresponder a distintos postulantes tratamientos comunes o diversos en un tema único, o a una labor conjunta de grupo o equipo.

“Asimismo, podrá consistir en trabajos monográficos en seminarios o talleres independientes o asociados a un curso de un área de especialización de quinto año de la carrera, no menos de un semestre lectivo de duración, que culmine con un trabajo individual o colectivo, o

² Modificado por D.U. N° 5540 de 17/7/81

³ Modificado por D.U. N° 5540 de 17/7/81

en la realización de una etapa de un programa de investigaciones más amplio de un Departamento. Los seminarios o talleres se regirán por las normas generales aplicables a las memorias de prueba, en lo que correspondiere, en la forma que establezca la Facultad.

Desde el punto de vista temático, la Memoria de Prueba podrá consistir en tesis o ensayos teóricos, doctrinales, filosóficos o históricos, realizados según procedimientos de investigación bibliográfica, etc., o investigación sobre aplicación, vigencia o interpretación del Derecho.

Artículo 8⁴.

El Director del Departamento informará mensualmente al Decano acerca del avance de la investigación, controles efectuados sugerencias formuladas y correcciones practicadas, así como acerca de cualquier otro punto que fuere de interés.

Igualmente, podrá solicitar la cancelación de la inscripción de la investigación respectiva, en el caso señalado en el artículo 6°. El Decano, por Resolución fundada, podrá también cancelar dicha inscripción de oficio, y pondrá esta resolución en conocimientos del Director del Departamento y del interesado.

Artículo 9⁵.

Concluida la Memoria, el Profesor Guía entregará al Director del Departamento, en el plazo de 10 días, un informe completo en que se especifique el carácter del tema, la metodología seguida y la evaluación del trabajo realizado por el postulante, calificándolo con una nota de 1 a 7.

Artículo 10⁶.

El Director del Departamento enviará 5 ejemplares de la Memoria, junto con el informe del Profesor Guía, al Decano, quién designará a su vez un profesor informante del Profesor Guía, el que deberá pronunciarse separadamente en un segundo informe escrito, dentro del plazo máximo de 30 días, que elevará directamente al Decano.

⁴ Modificado D.U. N° 005540 / 81

⁵ Modificado D.U. N° 005540 / 81

⁶ Modificado D.U. N° 005540 / 81

Artículo 11⁷.

La memoria de Prueba será calificada con notas de 1 a 7, y requerirá para su aprobación una nota mínima de 4 en ambos informes. La nota de la Memoria se obtendrá del promedio de ambas calificaciones.

Artículo 12⁸.

Mientras no se cumpla íntegramente con las normas establecidas en el artículo anterior sobre aprobación de la Memoria de Prueba, el postulante no podrá recibir el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Artículo 13⁹.

La aprobación de la Memoria no significa la aceptación de las ideas que en ella se sustenten.

Artículo 14¹⁰.

El Decano, a petición escrita del Director del Departamento respectivo podrá patrocinar ante la Editorial Jurídica de Chile la publicación de las memorias con nota siete y seis.

**TITULO III
DEL EXAMEN DE LICENCIATURA**

Artículo 15[°].

El examen de Licenciatura será oral y constará de dos partes: la primera corresponderá a una exposición sobre la cédula sorteada por el postulante, de alguna de las asignaturas de la Carrera de Derecho entre aquellas que figuren en el cedulario respectivo que al efecto determinará el Decano de la Facultad. Esta exposición no podrá tener una duración inferior a 10 minutos, y será seguida de una interrogación sobre cualquiera de los temas de la asignatura, la que tendrá una duración máxima de 15 minutos.

⁷ Modificado D.U. N°1 005540/81

⁸ Modificado D.U. N°1 005540/81

⁹ Modificado D.U. N°1 005540/81

¹⁰ Modificado D.U. N°1 005540/81

Artículo 16°.

La segunda parte del examen de Licenciatura consistirá en una interrogación sobre materias correspondientes a Derecho Civil y Derecho Procesal. Esta interrogación tendrá, en conjunto, una duración no inferior a 20 minutos ni superior a 40, y deberá consistir en preguntas sobre los principios fundamentales de las instituciones que comprende cada una de ambas asignaturas (Decreto exento 016 de 21/6/78), tendiendo a evaluar el grado de comprensión, análisis y síntesis del conocimiento del postulante, debiendo evitarse la exigencia de detalles meramente reglamentarios o formales.

Artículo 17°.

Para el efecto indicado en el artículo 15°, el Decano aprobará un cedulario en que se señalen los temas de las diferentes asignaturas entre los cuales sorteará el postulante aquel sobre el que versará la primera parte del examen.

Artículo 18^{al1}.

La Comisión de Licenciatura será presidida por el Decano de la Facultad, el Vicedecano, el Vicedecano Subrogante, el Director de la Escuela de Pregrado o el profesor titular que se sortee de entre aquellos designados en la resolución que el Decano dicte para estos efectos.¹²

Se integrará la Comisión por un profesor de Derecho Civil, un profesor de Derecho Procesal y por un profesor de la asignatura sorteada por el postulante. En el caso de que el Decano o quien presida la Comisión imparta alguna de las cátedras señaladas, podrá omitirse la designación de un profesor de ellas, siempre que se mantenga el quórum mínimo que se establece en el inciso siguiente.

El quórum de funcionamiento de la Comisión será de 3 profesores, uno de los cuales, en todo caso, deberá ser el Decano de Facultad o quien la presida.

Los profesores de Derecho Civil, Derecho Procesal y la asignatura sorteada, serán designados por el Decano de entre los que impartan las respectivas asignaturas.

¹¹ Modificado D.U. N°00384/92

¹² Art. 23 Dto. 016 de 21/6/78

Para los efectos de servir de Ministro de Fe en el examen de Licenciatura, y en tal calidad levantar las actas de rigor, el Decano designará, con el título de Pro-Secretario a académicos de la Facultad, quienes no podrán interrogar al postulante ni emitir votación para la calificación del examen.

Artículo 19°.

Los candidatos a Licenciado podrán rendir este examen antes o después de elaborar su Memoria de Prueba siempre que tengan carácter de egresado de la Carrera de Derecho, certificado por Secretaría de Estudios.

Para tal efecto deberán inscribirse en el registro de Examen que llevará en orden correlativo la Secretaría de la Facultad.

Artículo 20°.

La fecha de examen deberá ser fijada por el Secretario de la Facultad en un plazo prudencial considerando el número de postulantes inscritos.

Artículo 21^{o13}.

Los postulantes que tengan fecha asignada para rendir su examen deberán presentarse a la Secretaría de la Facultad a sortear la cédula, el día anterior a la fecha del examen.

Artículo 22^{o14}.

El postulante que debiere o deseara posponer la fecha asignada para su examen deberá presentar una solicitud debidamente fundamentada a la Secretaría de la Facultad a lo menos con 8 días de anticipación a la fecha asignada.

Artículo 23^{o15}.

El postulante que no se presentare a sortear cédula según el artículo 21 o que no se presentare a examen por cualquier motivo, no tendrá derecho a que se le asigne una nueva fecha

¹³ Art. 23 Dto. 016 de 21/6/78

¹⁴ Modificado por D. 384 de 6.3.92

¹⁵ Modificado D.U. N° 00384/92

de examen sino después de 3 meses de la fecha originalmente asignada, salvo que el Decano, por razones justificadas, resuelva rebajar dicho plazo.

Artículo 24^{s16}.

El candidato que reprobare en un examen no podrá rendirlo sino después de 3 meses. El que fracasare por segunda vez no podrá presentarse nuevamente a examen sino después de 6 meses, teniendo solo esta tercera y última oportunidad. El Decano podrá autorizar en casos calificados, que el alumno rinda nuevamente el examen antes de los periodos indicados en este artículo.

Artículo 25°.

Para los efectos de la calificación, las diferentes fases del examen serán apreciadas en conjunto, salvo que el Presidente estimare conveniente poner término a la prueba durante su desarrollo.

El examen será calificado con nota de uno (1) a siete (7), determinándose la calificación por mayoría de votos de los miembros de la comisión y prevaleciendo, en caso de empate, la decisión del Presidente. La nota mínima de aprobación será de cuatro (4).

Artículo 26^{s17}.

Del examen se levantará un acta en duplicado que dé testimonio de los miembros de la comisión y de la calificación del postulante.

Artículo 27^{s18}.

Se tomarán exámenes de Licenciatura durante todo el año y hasta el cierre completo de las actividades del año académico, debiendo funcionar las comisiones que sean necesarias a juicio del Decano según el número de postulantes inscritos y en condiciones de rendir el examen. Los días y horas de funcionamiento serán fijados por el Decano de Facultad.

¹⁶ Modificado D.U. N° 00384/92

¹⁷ Modificado D.U. N° 00384-92

¹⁸ Modificado D.U. N° 00384-92

Artículo 28°.

Para obtener la calificación final del postulante Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, se multiplicará la nota del examen por tres y se sumarán a dicho resultado el promedio de las notas obtenidas por el postulante durante su carrera y el promedio de las notas obtenidas en la Memoria de Prueba. La suma así calculada se dividirá por cinco.

En todo caso, para proceder a la multiplicación y sumas antes indicadas, el postulante deberá haber obtenido una nota mínima de aprobación tanto en el examen de Licenciatura, como en la Memoria de Prueba.

La calificación del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales se expresará hasta con un decimal en los siguientes términos, correspondiendo a cada a cada uno de ellos la nota que en cada caso se indica.

<i>Calificación</i>	<i>Notas</i>
<i>Aprobado</i>	<i>4.0 – 4.9</i>
<i>Aprobado con distinción</i>	<i>5.0 – 5.9</i>
<i>Aprobado con distinción máxima</i>	<i>6.0 – 7.0</i>

En los certificados de grado, además de la calificación, deberá dejarse constancia de la escala de notas y su correspondiente valor.

Artículo 29°.

El expediente del postulante a Licenciado se formará en conformidad a las normas generales sobre títulos y grado de la Universidad y con los certificados, informes y actas prescritas en el presente reglamento.

Artículo 30°.

Derógase el Decreto Universitario N° 4117 de 19 de julio de 1974, con excepción de los artículos 4° a 8° transitorios, y cualquier otra disposición referente a las materias comprendidas en el presente Reglamento.

Artículo 31°.

El presente Reglamento regirá a contar del 1° de Abril de 1976.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.

Deberá acogerse a las disposiciones del presente Reglamento todos los alumnos egresados de la Carrera de Derecho cualquiera que sea el año de su egreso.

Artículo 2°.

Los egresados que al 31 de Diciembre de 1975 se encontraran realizando o tuvieran aprobadas Memoria de Prueba calificadas como Tesis, según el reglamento vigente a esa fecha, podrán rendir, durante el año 1975, examen de Licenciatura de acuerdo al procedimiento denominado "Defensa de Tesis" en el reglamento antes indicado.

Los Directores de Departamento informarán, en el plazo de 15 días contados desde al vigencia del presente reglamento, al Secretario de la Facultad, la nómina de egresados comprendido a esta disposición transitoria, indicando los temas respectivos.

Artículo 3°.

El Secretario de la Facultad abrirá un Registro especial de postulantes con los indicados egresados.

Artículo 4°.

El Decano dispondrá mediante resoluciones las normas necesarias para poner en aplicación el presente reglamento y para resolver las situaciones transitorias que se produzca hasta su normal funcionamiento.

Artículo 5°.

"La Facultad ofrecerá, durante el año 1998, y por única vez, a los egresados del año académico 1997, la posibilidad de acogerse a la modalidad de seminarios y trabajo regulada en el inciso 2° del artículo 7° permanente agregado por el presente decreto, previo pago de matrícula y

de un arancel total ascendente a la décima parte del arancel que les habría correspondido pagar de haberse matriculado en un curso regular el que deberá enterarse en no más de tres cuotas iguales

Estos seminarios y trabajos, así como los realizados por los alumnos regulares de quinto año con anterioridad a la vigencia de dicho inciso 2°, se regirán, en general, por las normas aplicables a las memorias”.

Anótese, regístrese y comuníquese.

*Fdo. Prof. Luis A. Riveros, Rector. Guido Macchiavello Contreras,
Secretario General.*

Lo que se transcribe para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

MACCHAIVELLO CONTRERAS

Secretario General